

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3307/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de la Vivienda.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Vivienda a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151522000036**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de la Vivienda.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número **INVIVIENDA/SRH/GAF/0704/2022**, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que, entre otras manifestaciones, que el sujeto obligado le niega el acceso a la información puesto que, no le hizo la entrega completa de la información peticionada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **INVIVIENDA/UT/131/2022 y INVIVIENDA/SRH/GAF/0823/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, así como Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales pretendieron otorgar respuesta a la solicitud en materia.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de siete de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de información curricular y, actividades de un servidor público al servicio del sujeto obligado, entre otras, tal como a continuación se describe:

...

Mediante el siguiente escrito quiero solicitar al área correspondiente el currículum de Óscar Hernández Dávila y aprovecho para que me proporcionen sus actividades sustantivas y específicas, de igual manera quisiera tener una copia o en su caso me orienten para saber en donde se encuentra el Manual Específico de Organización o el de Procedimientos y me indiquen en donde se encuentra especificado el perfil de capturista que tiene el servidor público antes mencionado.

No omito mencionar que para este ciudadano es de vital importancia conocer la razón, motivo fundado de la contratación de Óscar Hernández Dávila, y si este cumple con el perfil solicitado para el puesto al que se le asignó.

Sin otro particular agradezco mucho la gentileza y su fina atención.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número **INVIVIENDA/SRH/GAF/0704/2022**, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizaba la información petitionada.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

La información esta incompleta y solo me dan la que ya esta publicada en su portal de obligaciones de transparencia, no siguen los principios de la transparencia proactiva, además argumentan que solo me pueden dar información curricular desde el jefe de departamento en adelante cuya respuesta es errónea ya que yo como ciudadano puedo solicitar esta información de cualquier servidor público siguiendo la normativa de protección de datos personas en posesión de sujetos obligados.

De igual manera me omitieron la respuesta de las actividades del funcionario público por lo que hago de su conocimiento que las respuestas fueron parcialmente contestadas y falta de fundamento legal por lo cual no me dieron la información.

...

Por otra parte, el treinta de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **INVIVIENDA/UT/131/2022 y INVIVIENDA/SRH/GAF/0823/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, así como Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales pretendieron otorgar respuesta a la solicitud en materia, mismas que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Calle Comercio No. 11, Col. Piedad
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 215 2000, 21 210000 2000
www.transparencia.gob.mx

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

En el carácter de Titular de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, personalidad que asumo en virtud del artículo 194 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ver., como consta con la copia certificada del nombramiento expedido por el Lic. Hazzat Flores Castro, Gerente General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, el día siete de diciembre del año 2018, de conformidad con las facultades que le confiere los artículos 6 de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, 17 fracción XXVII, 18 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda y el 11 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que consta en los archivos de ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remido mediante oficio GG/UT/0037/2019 del día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el domicilio en la calle Duahipocampo número 11, Colonia Salud, C.P. 91070, en esta Ciudad Capital, al correo electrónico ivai@vivienda.gob.mx, Sistema de Comunicación entre el Organismo General y los Sujetos Obligados (SICOM) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Sistema de Notificaciones Electrónicas; señalando se reconocen la personalidad en términos del artículo 197 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Licenciados en derecho Ramón Armando Sánchez Herra, José Luis Sánchez Ruano, Leidia Castillo Ramírez, Eduardo Cano Palatuzchi, Cesar Antonio Reñero Salazar, Esteban Hernández Utrero y Ema Cruz Jiménez, como apoderados legales del sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Vivienda, personalidad que asumo con la copia del instrumento público número 17 175 de fecha 28 de marzo del 2021, del protocolo de la Notaría Pública Número Tres, a cargo de la Lic. Reily Dávila Avelar Álvarez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción I, 3, 4, 7, 8, 9 fracción V, 11 fracciones I, II y XA, 13, 80 fracciones II, 132, 134, 139, 143, 144, 145, 146, 148, 153, 154, 161 fracción I, 162 fracción I y tercer párrafo, 164, 173, 174, 175, 177, 180, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 197, 198, 208, 209, 210, 211, 216 fracción I, 223 II y IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Por medio del presente escrito, vengo a comparecer y desahogar la vista dentro del término de RIFTE CIAS que se concediera mediante precepto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y notificado mediante el Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 21 de junio del año en curso, para dar contestación al Recurso de Revisión radicado con el número de expediente IVAI-REV-3307-2022-II, respecto a la inconformidad por parte de recurrente.

En primer término, solicito se declare el subsistencia de conformidad con el artículo 203 fracción I) y IV, 216 fracción I de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando los siguientes hechos:

- 1. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veintidós, el Instituto Veracruzano de la Vivienda, recibió vía Plataforma Nacional, solicitud de acceso a la información registrada con el número 301151022000026 presentada por un particular, solicitando que se le abra dicho:

"Mediante el siguiente escrito quiero solicitar el área correspondiente el curriculum de Óscar Hernández Dávila y aprovecho para que me proporcionen sus actividades sustantivas y específicas, de igual manera quisiera tener una copia o en su caso me orienten para saber en dónde se encuentra el Manual Específico de Organización o el de Procedimientos, y me indiquen en donde se encuentra especificado el perfil de capacitación que tiene el servidor público antes mencionado. No omito mencionar que para este ciudadano es de vital importancia conocer la realidad, motivo por el cual de la contratación de Óscar Hernández Dávila, y si este cumple con el perfil solicitado para el puesto al que se le asignó. Si otro particular agradezco mucho la gentileza y su buena atención."

- 2. En fecha 30 de mayo del dos mil veintidós, por oficio INVIVIENDA/GA/19/2022, la Unidad de Transparencia busca la información ante la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 3. En fecha 8 de junio del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta al solicitante a través del oficio INVIVIENDA/GRH/GA/16/04/2022, firmado por el Gerente de Administración y Finanzas.
- 4. En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, a través del medio de entrega electrónico de la PNT se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información número 301151022000026, como consta en la siguiente captura de pantalla.

Calle Comercio No. 11, Col. Piedad
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 215 2000, 21 210000 2000
www.transparencia.gob.mx



Calle Comercio No. 11, Col. Piedad
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 215 2000, 21 210000 2000
www.transparencia.gob.mx



- 10. Por oficio INVIVIENDA/GA/0620/2022, fechado el 23 de Mayo del año dos mil veintidós, esta unidad obligada amplía a respuesta a la solicitud de información registrada con el número 301151022000026.

Así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del Estado o de la Federación.

ACRIVOS

El actor en su recurso de revisión debe valer como concepto de agravio, fundamentos a su favor. La información está incompleta y solo me dan la que ya está publicada en su portal de transparencia de transparencia, no siguen los principios de la transparencia: accesible, además a garantizar que solo me puedan dar información curricular desde el jefe de departamento en adelante cuya respuesta es entonces ya que yo como ciudadano puedo solicitar esta información de cualquier servidor público siguiendo la normativa de protección de datos personas en posesión de sujetos obligados. De igual manera me omitieron la respuesta de las actividades de funcionario público por lo que hago de su conocimiento que las respuestas fueron parcialmente contestadas y falta de fundamento legal por lo cual no me dieron la información. Visto lo anterior, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes:

ALEGATOS

Que por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 197 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, vengo dentro del término legal a desahogar la vista conferida por auto de fecha diecisiete de junio del año en curso, que fuere notificado vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 21 de junio del 2022, por lo que, utilizando ese orden de ideas, lo realizo en los términos siguientes: En término de lo dispuesto por el Artículo 192 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en ejercicio del derecho otorgado por dicho precepto legal y relativo al recurso de revisión que viene interponiendo el recurrente con relación a la información otorgada con el Sujeto Obligado que represento, solicito que en su oportunidad sean desestimadas por no haberse iniciado el proceso legal alguno, a más de que el recurrente, omite expresar agravio fundado y motivado en los términos del artículo 150 de la referida Ley, lo anterior considerando que la respuesta otorgada al solicitante cumple con los requisitos establecidos por los artículos 134 fracción I y III, 139, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En razón a lo anterior y tomándose en cuenta la inconformidad que el recurrente manifestó de forma expresa y espontánea dentro del recurso de revisión, mismo de impugnación que a criterio de la suscrita no cumple con los presupuestos legales previstos por el artículo 155 del ordenamiento legal invocado; resulta inadmisible e improcedente el agravio alegado por el recurrente, relativo a la entrega o puesta a disposición de la información en fecha ocho de junio, mediante oficio

Calle Comercio No. 11, Col. Piedad
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 215 2000, 21 210000 2000
www.transparencia.gob.mx



Calle Comercio No. 11, Col. Piedad
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 215 2000, 21 210000 2000
www.transparencia.gob.mx





INVIENDA/SR/INGAF/0704/2022, fechada el seis de junio del año dos mil veintidos, a través de un hipotético, enlace o vínculo donde se muestra la información; tal cual lo permitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homogénea y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro resultado hecho conocido que no se encuentra violado el Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, toda vez que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad de Vivienda cumplió con el acceso a la información al poner a disposición del solicitante los links en los que se encuentran publicadas la información, dentro de las obligaciones contenidas de transparencia en el término del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, VI. Aunado a que el portal de Internet es una herramienta de difusión institucional.

En ese tenor se pone a disposición del ahora recurrente la fuente, el lugar y el link en los que puede consultar la fecha de alta del servidor público y área de asignación. Por lo que se refiere a las actividades del servidor público también se le dio el link en el que se encuentran los manuales administrativos publicados en la fracción I y II del artículo numeral, donde se describen las actividades de los servidores públicos de acuerdo a su cargo.

En relación al contenido visto, se informó al ahora recurrente que la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordena publicar la información, cuando, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; y que el servidor público del cual requiere la información no se encuentra dentro de este rango. Bajo esa lectura, este sujeto obligado no tiene materializada en dicho formato el dato curricula, si no existe ordenamiento alguno que obligue a generar en forma electrónica dicha información. Información no considerada como transparencia proactiva, como tal era el ahora recurrente, toda vez que no se trata de información activa para consultar conocimiento público ni con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

No obstante, con el fin de subsanar el supuesto de la entrega de la información incompleta; supuesto del que ahora el recurrente se duela al referir que se encuentra inconforme y apogándose en todo momento al principio de publicidad, la Unidad Administrativa poseedora de la información solicitó al Comité de Transparencia la actualización de la versión pública del curriculum vitae del servidor público, con el propósito de ampliar la información, al ahora recurrente.

En consecuencia, el Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, acordó y confirmó la versión pública del curriculum vitae del servidor público; de acuerdo con la Resolución RRA-10247/5 del IVAI que determinó que el curriculum vitae de ciertos de diversos datos personales, tales como los que de manera entera síva más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa lectura, se precisa señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

A efectos de acreditar la amplitud de la información obligada a aquí recurrente, presento el estado legal que puede haber el sobrecumplimiento de modo de impugnación que nos ocupa, me permito ofrecer el siguiente medio de prueba:

1.- Documental pública. - Consistente en el oficio número INVIVENDA/SR/0823/2022 de fecha 23 de junio del 2022, dirigido al perceptor Pepe Pica Pazas, en el que se ampara en la información solicitada.

2.- Presunción legal y humana. - Consistente en todo aquello que derivado de las adiciones practicadas en el expediente en el que se actúa favorezca a los intereses que represento:

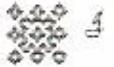
1. Original de oficio INVIVENDA/UT/18/2022, de fecha veintita de mayo del dos mil veintidos de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas.
2. Original de oficio INVIVENDA/SR/INGAF/0704/2022 de fecha 6 de junio del dos mil veintidos, signado por el Gerente de Administración y Finanzas.
3. Captura de pantalla de fecha 6 de junio del año dos mil veintidos de la Plataforma nacional donde consta que se subió la información para el solicitante.
4. Original del oficio número INVIVENDA/UT/24/2022 de fecha veintidos de junio del dos mil veintidos por el cual la Unidad de Transparencia, de vista del recurso de revisión radicado con el número IVAI-REV-3307-2022-I, a la Unidad administrativa responsable de responder la información.
5. Original de oficio INVIVENDA/GAF/16/2022, de fecha 22 de junio del año dos mil veintidos signado por el Gerente de Administración y Finanzas, por el cual se le solicita someter a Comité de Transparencia la versión pública de un curriculum vitae.
6. Original de acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, de fecha 23 de junio del año dos mil veintidos.
7. Original de oficio INVIVENDA/GAF/1823/2022, de fecha 23 de junio, dirigido en amplitud al solicitante.

En consecuencia, ofrecemos documentos que constituyen prueba plena al tratarse de documentos expedidos por servidores públicos del Instituto Veracruzano de la Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la establecida en los artículos 33, 51, 52 de los Lineamientos generales para regular el procedimiento de su sanción de recurso de revisión.

Carretera Veracruz-Orizaba, km. 11.5, Sta. Cruz
C.P. 21000, Veracruz, Veracruz
Tel. 01 228 814 3000, 01 228 814 3001
www.institutoveracruzano.org.mx



Lineamientos para el uso de
la Plataforma Nacional de
Transparencia
www.institutoveracruzano.org.mx



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Oficio INVIVENDA/SR/INGAF/0823/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud 321255232040036
Xalapa, Ver., a 23 de junio de 2022



Por lo anterior exponeré punto:

PRIMERO. - Se me urge por presentada un término del presente escrito, en tiempo y forma desahogando la vista que se le concedió a mi representado por auto de fecha 17 de junio del año en curso, recibido el 21 de junio del año en dos mil veintidos a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, resolucionado del Recurso de Revisión radicado bajo el número IVAI-REV-3307-2022-II, interpuesto por el C. Pepe Pica Pazas, del Índice de ese Instituto Veracruzano de Acceso de la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - Que en el momento procesal oportuno, tengo a bien someter el recurso de revisión número IVAI-REV-3307-2022-II, por estimar que resulta agotado a derecho con fundamento en el artículo 223 fracciones II y IV, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
LIC. LILIA JUDETH RUIZ GUERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

USUARIO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su solicitud mediante recurso de revisión radicado con el número IVAI-REV-3307-2022-II derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio No. 321255232040036, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"La información está incompleta y solo me dan lo que ya está publicada en su portal de obligaciones de transparencia, no siguen los principios de la transparencia proactiva, además argumentan que solo me pueden dar información curricular desde el jefe de departamento en adelante cuya respuesta es errónea ya que yo como ciudadano puedo solicitar esta información de cualquier servidor público siguiendo la normativa de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. De igual manera me omitieron la respuesta de las actividades del funcionario público por lo que hago de su conocimiento que las respuestas fueron paralelamente contestadas y falta de fundamento legal por lo cual no me dieron la información".

Con la finalidad de cumplimentar la información solicitada, y de esta manera subsanar el supuesto de la entrega de la información incompleta, esta Gerencia solicitó al Comité de Transparencia mediante Oficio No. INVIVENDA/UT/16/2022, la actualización de la información, para la elaboración de la versión pública correspondiente, anexo a este documento, la versión pública del "Curriculum Vitae" del C. Oscar Hernández Delva, en términos de los artículos 6, inciso a) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos sexto, séptimo y octavo de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 50 y 72 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77 de la Ley número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lineamiento Trigésimo Cuarta fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Expuesto lo anterior, se procede a realizar un análisis integral de los autos que integran el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se cumple o no, con el el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En razón de lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como lo es la Gerencia de Administración y Finanzas, como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita, tanto de la respuesta primigenia, como de la emitida en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios **INVIVIENDA/UT/131/2022 y INVIVIENDA/SRH/GAF/0823/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, así como Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de la cual de su análisis se desprende la aprobación para elaborar la versión pública del currículum petitionado por el hoy recurrente.

En ese tenor, de acuerdo con las atribuciones que le confiere los artículos 36 y 37, fracciones I, XIII, XIV, XX, XXV y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda, la Gerencia de Administración y Finanzas, es el área competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, el la información curricular y las actividades que realiza de acuerdo al puesto que desempeña el servidor público señalado por el peticionario en su solicitud, disposiciones que a la letra dicen:

...

Artículo 36. La Gerencia de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, y estará subordinada directamente al Gerente General.

La Gerencia de Administración y Finanzas se apoyará de las Subgerencias de: Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las oficinas de Control Financiero de Obra y Tecnologías de la Información.

Artículo 37. El titular de la Gerencia de Administración y Finanzas con el apoyo de las Subgerencias tendrá las siguientes facultades:

I. Definir, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos en materia de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales que integran el patrimonio del Instituto;

...

XIII. Establecer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, prestaciones y capacitación del personal del Instituto;



XIV. Informar al Gerente General de todo acto u omisión que sus subordinados realicen por inobservancia de las obligaciones aplicables a los servidores públicos o por incumplimiento de sus funciones;

...

XX. Contar con poder general para actos de administración y en materia laboral, que le será conferido por el Gerente General, para el cumplimiento de las obligaciones laborales que se desprendan del Contrato Colectivo de Trabajo y las Condiciones Generales de Trabajo, con el sindicato que tenga la titularidad ante la Secretaría de Trabajo o su equivalente;

...

XXV. Autorizar previo acuerdo con el Gerente General la contratación del personal y que ésta se realice de conformidad con las leyes aplicables vigentes, las normas y procedimientos del Instituto, con base a su presupuesto; y

XXVI. Autorizar previo acuerdo con el Gerente General la contratación del personal y que ésta se realice de conformidad con las leyes aplicables vigentes, las normas y procedimientos del Instituto, con base a su presupuesto;

...

En consecuencia, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso documentó el oficio número **INVIVIENDA/SRH/GAF/0823/2022**, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, de las cuales se desprende que, señaló las funciones que realiza de acuerdo al puesto que ostenta el funcionario materia de la solicitud, tal como se acredita de oficio referido que, en su parte conducente dice:

La descripción general del puesto de acuerdo a la Sefiplan es la siguiente:

"El titular de este puesto, es responsable de capturar los datos de los documentos que le sean turnados, en el sistema de cómputo de área de trabajo; de realizar las correcciones o modificaciones a la captura, que se determinen por el área de trabajo; de validar y controlar la información que se encuentre bajo su responsabilidad; así como de elaborar los informes y demás documentación que se requiera en el área de trabajo"

En cuanto a las actividades inherentes al puesto que ocupa el servidor público son específicamente administrativas.

Asimismo, por cuanto hace a la información curricular, adjunto al oficio referido con antelación se advierte la entrega de la versión pública del curriculum del funcionario público materia de la solicitud en estudio, tal como a continuación se observa:

**OSCAR HERNANDEZ DAVILA
CURRICULUM VITAE**

XALAPA VER. 01 DE ENERO DE 2019

INFORMACION PERSONAL

NOMBRE COMPLETO:
OSCAR HERNANDEZ DAVILA

FECHA DE NACIMIENTO:
01-ENERO-1983

GENERO:
MASCULINO

EDAD:
36

ESTADO CIVIL:
CONJUGADO



En consecuencia, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En consecuencia, se acredita que observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Se dice lo anterior, toda vez que, del análisis al contenido de las documentales aportadas por el sujeto obligado en su comparecencia, se advierte que se garantiza la exhaustividad de la búsqueda de la información, observando con ello el el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que de su respuesta se desprende que, cumple con los principios de congruencia y exhaustividad y hace efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ello, en virtud de que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, ya que del oficio número **INVIVIENDA/SRH/GAF/0823/2022**, se advierte que le fue entregada la

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

información relativa a las actividades del servidor público citado en la solicitud de información del asunto; asimismo, del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, se advierte la emisión y entrega de la información curricular en versión pública solicitada también por el hoy recurrente, de lo que se colige que la respuesta emitida en su comparecencia por el sujeto obligado, refiere expresamente a cada uno de los puntos recurridos y de los cuales deriva el recurso en estudio, por tanto, se advierte que, el sujeto obligado colmó en derecho de acceso a la información del peticionario en su comparecencia al presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracciones III, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

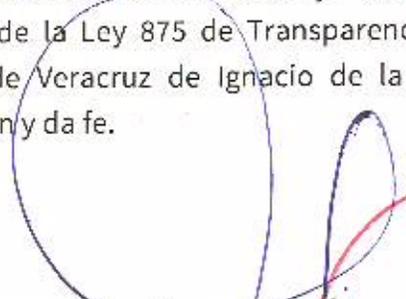
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

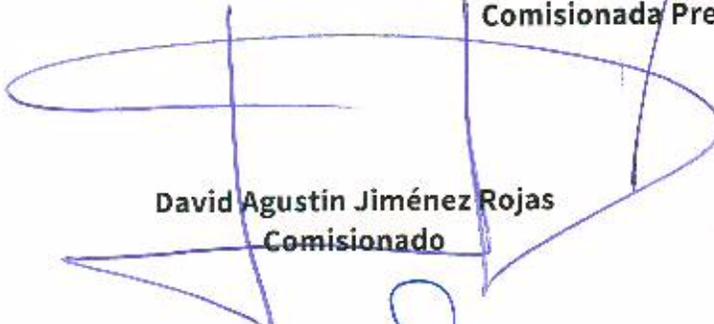
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

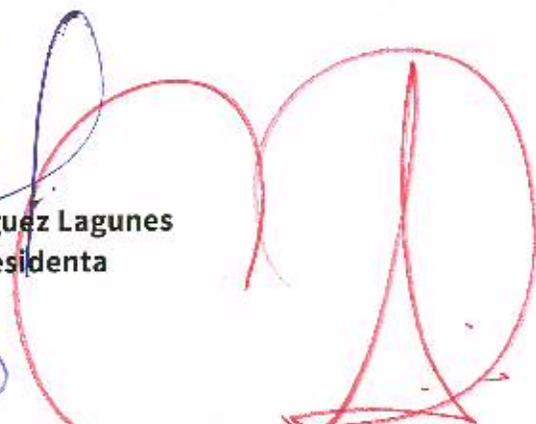
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos